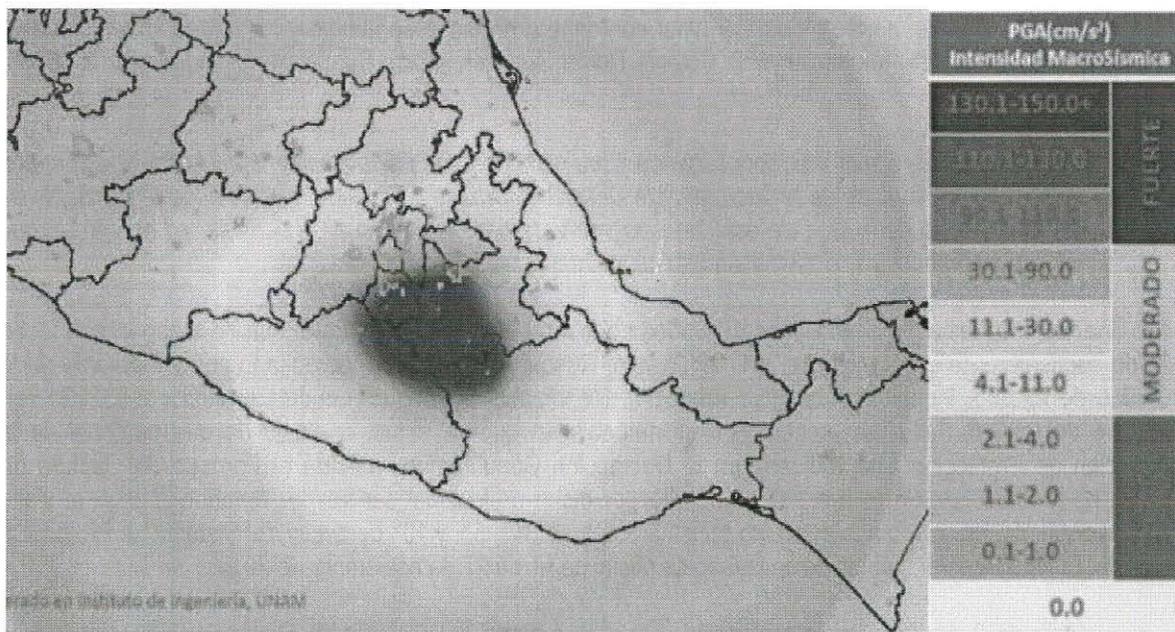


JUSTIFICACIÓN A LA EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, y los artículos 27 fracción III, 30 fracción I, 41 y 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite la presente justificación debidamente fundada y motivada para el efecto de sustentar el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, de los trabajos requeridos como consecuencia directa del fenómeno geológico acontecido con fecha 19 de septiembre de 2017 con epicentro a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos y la declaratoria de desastre correspondiente a la Ciudad de México, a efecto de restablecer la operación del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma, código postal 06770 de esta Ciudad.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de septiembre de 2017 a las 13:14 se presenta fenómeno geológico con epicentro a 12 kilómetros al Sureste de Axochiapan en el Estado de Morelos, con una medición de 7.1 en la escala de Richter, teniendo una afectación en los Estados de Morelos, Puebla, Ciudad de México y parte de Guerrero. Para el caso de la ciudad las colonias con mayor afectación fueron; Roma, Condesa, Del Valle, Narvarte, Guerrero, San Gregorio y Coapa.



2.- Como consecuencia de dicho fenómeno y con base a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Construcciones del entonces Distrito Federal, vigente, la Subdirección de Servicios Generales perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevó a cabo la contratación de diversos dictámenes de seguridad estructural de los inmuebles establecidos en las zonas de influencia de daños, incluyendo en edificio que ocupan las oficinas centrales del Instituto Fonacot, sitas en Avenida Insurgentes

Sur 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, siendo ejecutados por el Ingeniero Arquitecto Alfredo F. Mendizabal Piedras con cédula profesional 852420 con número de registro 1412.

ARTÍCULO 71.- Para las construcciones del grupo A, a que se refiere el artículo 139 de este Reglamento, se debe registrar ante la Delegación una Constancia de Seguridad Estructural, renovada cada cinco años o después de un sismo cuando la Administración lo determine, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.

Si la constancia del Corresponsable determina que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, ésta debe reforzarse o modificarse para satisfacerlas.

3.- Para cumplir con los alcances de seguridad esperados a través del dictamen de seguridad en mención, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con fundamento en los artículos 27 fracción III, 41, y 42 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 73 del Reglamento a la Ley antes aludida, llevo a cabo la contratación de los trabajos de desmantelamiento y retiro de elementos de 2° y 4° nivel mayormente afectados por el fenómeno sísmico, trabajos necesarios para la elaboración del dictamen estructural, mismos que fueron solicitados por Director Responsable de Obra cuyas atribuciones resultan establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Construcciones del entonces Distrito Federal, vigente, a efecto de determinar conforme a norma la seguridad y habitabilidad del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, Ciudad de México.

ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

4.- Una vez dispuestas la condiciones derivadas de los trabajos señalados en el párrafo anterior, con fecha 21 de septiembre de septiembre de 2017 el Director Responsable de Obra acreditado por el Gobierno de la Ciudad de México, Ingeniero Arquitecto Alfredo F. Mendizabal Piedras con cédula profesional 852420 con número de registro 1412, se presentó en el inmueble en que se actúa, a efecto de que personal de la Dirección de Protección Civil radicada en la Delegación Cuauhtémoc, validará el Formato de Captura de Datos para la Evaluación estructural, elaborado por dicho profesional certificado, llevando a cabo la visita correspondiente, en apego a lo estatuido en los artículos 2°, 4°, 5°, y 10° de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta oficial de fecha 27 de noviembre de 2014.

Artículo 2. La función de protección civil está a cargo del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Artículo 4. El funcionamiento del Sistema de Protección Civil, así como la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, la aplicación de los Programas y lineamientos de la materia, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Protección Civil, al Titular del Centro de



Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil y a las Delegaciones, en su respectivo ámbito de competencia y por conducto de las autoridades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su Reglamento y esta Ley, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones.

Artículo 5. Las acciones operativas a que hace referencia la Ley, se consideran urgentes y prioritarias; siendo obligación y responsabilidad del Sistema de Protección Civil, a través de los órganos designados para tal efecto: ejecutar, vigilar, evaluar y en su caso sancionar el incumplimiento.

Artículo 10. El objetivo del Sistema de Protección Civil es salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación: I. A la integridad física o la pérdida de vidas; II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos; III. En el patrimonio o entorno de la población; IV. En la prestación de servicios básicos; V. En el Desarrollo de las actividades económicas, y VI. En el Medio Ambiente

5.- Mediante Formato de Captura de Datos para la Evaluación Estructural del Gobierno de la Ciudad, emitida y avalada por el Ingeniero Arquitecto Alfredo F. Mendizabal Piedras con cédula profesional 852420 con número de registro 1412 con fecha 21 de septiembre de 2017, señala como apunte preliminar las siguientes observaciones a saber (sic):

- a) La losa de entepiso y azotea están conformadas por placas de concreto celular, lo cual produce vibración de los entepisos sin representar esto un riesgo para la estabilidad estructural, en caso de que se proponga corregir esta situación se hace la recomendación de colocar trabes secundarias a tableros.
- b) Se encuentra ligero desplazamiento de 0.02 m con respecto a la vertical del edificio, valor que entra dentro de los límites permisibles establecidos por el reglamento de Construcciones para el Distrito federal, siendo esto verificado con equipo de trabajo especializado en nivelación y desplome.
- c) El inmueble es una Edificación Segura de Riesgo Bajo por lo que puede continuar sus operaciones normales.

Resulta importante destacar, que dichas observaciones resultan únicamente por lo que hace en materia estructural, siendo que no considera las medidas correctivas de los daños presentados en elementos de acabados y aparentes de los seis niveles presentados en el inmueble en mención.

6.- Con fecha 27 de septiembre de 2017, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México.

7.- Posterior a las pruebas y análisis determinados para la finalización de la dictaminación de seguridad estructural, el Ingeniero Arquitecto Alfredo F. Mendizabal Piedras con cédula profesional 852420 con número de registro 1412, con fecha 25 de septiembre de 2017, hace entrega formal del entregable que contenía los

antecedentes y pruebas efectuadas al inmueble multimencionado, y de la dictaminación de seguridad estructural contratada, teniendo en su punto 5 conclusiones las siguientes recomendaciones:

I.- Señala que el edificio presentó daños menores en muros de fachada norte, los cuales pueden ser reparables ya sea sellado con mortero epóxico o el material que más adelante será propuesto por dicho profesionista certificado.

II.- En cuanto al movimiento mayor en el Nivel 4° y 5°, se determina como normal, con base a los parámetros arrojados por el modelo y la memoria de cálculo efectuada por el Director Responsable de Obra en comento, por lo que se propone, a efecto de otorgar mayor rigidez y considerando lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículo 148 referente al agotamiento de las estructuras, en específico, a que cada sismo que resiste una estructura le resta diez por ciento de capacidad de carga, sugiere tensar con material a base de acero tubular de acuerdo al proyecto entregado, con la intención de dar cumplir con los Estados de Límite de Resistencia y de Servicio, situación que aclara no resulta indispensable y se deja a la determinación de la Dirección General del Instituto Fonacot, como autoridad propietaria del inmueble.

III.- Propone el aligeramiento de plafones, mediante el retiro de plafón modular de yeso, siendo sustituido por plafón modular de lana mineral (tipo Armstrong), señalando que dicha propuesta también estará sujeta a la determinación de la Dirección General del Instituto Fonacot, como autoridad propietaria del inmueble.

IV.- Reubicación de aires acondicionados de pasillos a orillas revisando anclajes y soportería.

Por último concluye; (sic) El edificio puede funcionar como oficinas, resguardando las áreas en las cuáles se encuentren en reparaciones.

I.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A CONTRATAR Y OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.

I.1.- Descripción.

Trabajos de Reparación de elementos dañados, incluyendo desmantelamiento, desmontaje y colocación de acabados y aparentes, así como el mantenimiento y reacomodo de instalaciones especiales, en los seis niveles, planta baja y sótano del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760 en esta Ciudad de México.

I.2.- Objetivo de la Contratación.

Los trabajos tienen como objeto la reparación de los elementos dañados en el inmueble en que se actúa, y con las siguientes actividades preponderantes:

1. Acabados.
2. Acarreos.
3. Adecuaciones de instalaciones eléctricas.
4. Aplanados.
5. Desmantelamientos.
6. Levantamiento de Necesidades.
7. Mantenimiento menor, reubicación y balanceo de instalaciones eléctricas.
8. Mantenimiento menor de puertas y pernos de acero.
9. Retiro de Aplanados.



10. Retiro parcial de pisos y elementos cerámicos.
11. Retiro de Lambrín.
12. Recubrimientos.
13. Reubicación de instalaciones especiales.
14. Suministro y Colocación de Plafón.
15. Suministro y Colocación de Luminarias

Resulta importante de destacar, que con respecto de las observaciones de trabajos estructurales, dichas correcciones y mejoras no pueden actualizarse en esta etapa, toda vez que de acuerdo al Clasificador por objeto del gasto vigente, tendrían que ser etiquetadas bajo el capítulo 6000, recurso que no resulta asignado al Instituto Fonacot en el presente ejercicio, y cuya gestión .

II.- PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos encomendados deberán ser realizados en un plazo 83 días naturales, cuya fecha de inicio es del 10 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SOPORTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

Derivado de la premura y de la especificidad del caso, fueron solicitadas vía telefónica cotizaciones a empresas que contarán con especialidades en obra civil, y adecuaciones menores a efecto de dar cumplimiento al segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las empresas que aceptaron la invitación a cotizar bajo los estándares, tiempos y las condiciones de financiamiento y circunstancias imperantes en el ámbito delegacional fueron las siguientes:

Nombre de la Empresa	Especialidad Comprobable	Monto de la propuesta S/IVA
Constructora SAAGOM, S.A. de C.V.	Mantenimiento y Obra Civil	\$12,485,081.65
De Arq Diseño de Espacios, S.A. de C.V.	Mantenimiento	\$13,747,486.00
Construcciones del Altiplano SALI, S.A. de C.V.	Mantenimiento.	\$15,663,636.86
Proyectos y Construcciones Inmobiliarias Carma, S.A. de C.V.	Mantenimiento	\$16,960,643.96

Fueron recepcionadas las cotizaciones de las empresas que accedieron cotizar, aún bajo las condiciones de financiamiento, tiempo y disponibilidad requerida por el Instituto Fonacot, por lo que se habilitó la operación para su presentación presencial con fecha 02 de octubre de 2017 en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

IV.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDADO EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

El procedimiento de excepción propuesto es el enunciado en el artículo 27 fracción III, y 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por las causales siguientes:

1.- Se tiene que el edificio, a pesar de que haber sido dictaminado como habitable dentro de la análisis de seguridad estructural presentado y avalado por el Ingeniero Arquitecto Alfredo F. Menizabal Piedras, con registro de Director Responsable de Obras 1412, así como con la validación del revisor estructural con registro número 0352, tiene como consecuencia en el apartado de conclusiones que el edificio puede funcionar como oficinas resguardando las áreas en las cuales se encuentran reparaciones.

2.- Estas diversas reparaciones resultan consecuencia directa del agente externo (fenómeno geológico), que resultaron en una causal de peligrosidad para el personal y bienes del Instituto, presentando daños menores en elementos aparentes, derivados del desprendimiento de plafón de yeso y ruptura del mismo en todos los niveles del inmueble afectado, así como el desprendimiento de luminarias que por su peso y condiciones pudieron causar daños a la población transeúnte, en este sentido es importante destacar, que el inmueble de oficinas centrales no sólo aloja a servidores públicos, sino cuenta con una afluencia regular entre trabajadores en su zona de atención al público, proveedores y prestadores de servicios, toda vez que las áreas asentadas resultan áreas adjetivas que brindan servicio a toda la institución. (Lo cual se acredita con el anexo fotográfico adicionado como anexo único). Por último, ruptura y desprendimiento de instalaciones eléctricas que evitan el funcionamiento de los equipos técnicos con los que cuenta el instituto para sus funciones.

3.- En lo conducente a las áreas en las que requería intervención para reparaciones y la ubicación de estas en todos y cada uno de los niveles que ocupa el inmueble, imposibilitando la utilización total o parcial del inmueble en las condiciones de funcionalidad, operatividad y seguridad requerida, la Subdirección General de Administración, por seguridad de los empleados (550) y visitantes (promedio 180 diarios), determinó suspender la atención en dicho edificio mediante los oficios SGA/003/2017, SGA/004/2017, SGA/005/2017, SGA/009/2017 y SGA/011/2017 de fechas 20, 22 y 25 de septiembre, y 02 y 06 de octubre, respectivamente.

4.- Existe la Declaratoria de Desastre Natural publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2017, para las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México.

Por tanto, se acredita los supuestos contenidos en la fracción II del artículo 42, toda vez que como consecuencia del fenómeno geológico se alteró el servicio público prestado en el inmueble que nos ocupa y los daños presentados inciden directamente en la seguridad del personal de confianza y sindicalizado que es alojado ahí, con independencia del personal itinerante y en la seguridad de la operatividad necesaria para sus funciones habituales.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

Por lo que se dictamina que la presente contratación cumple con los criterios y pertinencia, toda vez que resulta fundamental para la operatividad del servicio público prestado en el inmueble y para la seguridad de los recursos humanos y materiales del Instituto Fonacot.

Sirva para abundar la siguiente tesis jurisprudencial.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo. Amparo directo 4010/75. Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González. Amparo directo 4008/75. Rosalba Guardiola y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González. Amparo directo 4006/75. Gregorio Gallegos Labrado y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.

245709. . Sala Auxiliar. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Séptima Parte, Pág. 81

197162. II.1o.C.158 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, Pág. 1069

Por último, mediante Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo de Magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2017, en el cuerpo de su artículo 1° son declaradas como zonas de desastre a las delegaciones de Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México, por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a las delegaciones de Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México, por la ocurrencia de Sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Como se desprende de la lectura de los dispositivos que anteceden, la realización de los trabajos de reparación, fue derivado del fenómeno geológico acontecido con fecha 19 de septiembre del presente año, por tanto se acredita el caso fortuito y fuerza mayor.

V.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA.

V.1.- Monto Estimado de la Contratación.

El monto estimado a erogar por la presente contratación es de \$12, 485,081.65 (Doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochenta y un pesos 65/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

V.2.- Forma de Pago.

Para el desarrollo de los trabajos el INSTITUTO FONACOT no otorgará anticipo alguno.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el CONTRATISTA deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la entrega de los trabajos realizados, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los trabajos realizados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el CONTRATISTA deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por la Subdirección de Infraestructura (correo luis.olivos@fonacot.gob.mx), desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

El INSTITUTO FONACOT tendrá un plazo de veinte días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato para el pago correspondiente en apego a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la estimación que se cubra al CONTRATISTA por trabajos ejecutados, serán descontados los derechos señalados en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, relativos a la prestación de servicios de inspección, vigilancia y control de las obras que realiza la Secretaría de la Función Pública.

VI.- PERSONAS PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, DATOS GENERALES, CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA ACREDITABLE.

VI.1.- Nombre de la Persona Moral Propuesta.

Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Instituto Fonacot en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente contratar a la persona moral denominada **CONSTRUCTORA SAAGOM, S.A. DE C.V.**

VI.2.- Datos Generales.

Calle Magnolia Manzana 124, Lote 4.
Colonia Tenorios, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.
Teléfono: 70237555
Correo Electrónico: construccionesaavedrag@prodigy.net
R.F.C.: SAGG530528CR1.
Número de registro obrero patronal: Y6653273 10 9
Constituida: 16 de Enero de 2007.
Acta Constitutiva Número: 81,618



Notario Número: 104
Localidad. (Entonces) México, Distrito Federal.
Representante Legal: German Saavedra Gómez.

VI.3.- Capacidad Técnica.

Se determinó contratar los trabajos con aquella empresa que contará con la experiencia técnica, en trabajos de naturaleza similar, así como que acreditará la experiencia en mantenimientos de magnitudes similares, asegurando el suministro de los materiales necesarios, la capacidad para realizarlo dentro del tiempo requerido y financiar parcialmente la obra, garantizando los trabajos recomendados por el Director Responsable de Obra encargado de la elaboración y autorización

VI.4.- Experiencia Acreditable.

Objeto del Contrato	Instancia Contratante
Impermeabilización en el inmueble, centro nacional Modelo de atención, investigación y capacitación, casa cuna Tlalpan.	DIF
Mantenimiento y Rehabilitación de edificaciones no habitacionales con el DIF Nacional.	DIF
Mantenimiento y Rehabilitación de edificaciones no habitacionales con el DIF Nacional.	DIF
Rehabilitación y Adecuación de Instalaciones de Gas, Válvula, Sensores, Tubería de Diferentes Inmuebles del SNDIF, Comedor Central, Centro de Desarrollo Comunitario Tlazocihualpilli, Casa Hogar para niñas, Centro de Desarrollo Infantil, Área de la Titular del Organismo, Casa Hogar para Ancianos Olga Tamayo en Cuernavaca, Casa Hogar para Ancianos Los Tamayo, Oaxaca.	DIF
Impermeabilización a base de espuma de poliuretano aspreado y mantenimiento del auditorio del centro de Rehabilitación Zapata, "Gaby Brimmer".	DIF
Rehabilitación y Adecuación de Instalaciones del C.N.M.A.I.C.R.I. "Gaby Brimmer". Módulo de Consulta Externa.	DIF

VII.- ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY, EN QUE SE FUNDE MOTIVE LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO.

Principio de Economía.

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se

administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Como fue señalado en los numerales III y V de la presente justificación, se determinó la adjudicación a la postulante que reúne los requisitos y aceptó las condiciones requeridas por los trabajos, con el precio más bajo y asimismo aseguro los alcances y complementarios establecidos por la Subdirección General de Administración, con base a las recomendaciones señaladas en el apartado del Dictamen de Seguridad Estructural practicado como resultado del fenómeno geológico presentado con fecha 19 de septiembre de 2017.

Este criterio es aplicable de una manera favorable para el Instituto Fonacot, toda vez que el hecho de exceptuar el procedimiento de Licitación Pública, el nivel de calidad requerido y esperado respecto a la ejecución de los trabajos no se ve afectado, además representa un ahorro para la Administración Pública Federal, toda vez que al hacer un comparativo de tres recursos necesarios requeridos para las diferentes modalidades de adjudicación se observan erogaciones correspondiente a convocatorias, asimismo en un promedio estadístico con las licitaciones públicas y las invitaciones, únicamente se presentan un promedio de tres participantes, por lo que no se genera una afectación, por último resulta la empresa que acepto las condiciones de premura y financiamiento necesarios, ante el inminente encarecimiento de los materiales por las condiciones de paridad que enfrenta el país actualmente y que afecta a todos y cada uno de los materiales utilizados en la presente obra, sin dejar de atender, el encarecimiento de los materiales en esta ciudad derivado de las afectaciones que sufrieron distintas colonias en esta Ciudad de México.

Principio de Eficiencia.

No se ven afectadas las condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad, requisito para cancelar dispendios y evitar errores, asimismo se puede contar en un menor tiempo con los trabajos requeridos, es decir en un tiempo menor a tres meses, ante su ejecución inmediata, por lo que podrían reactivarse a las labores los servidores públicos que aloja el inmueble, así como restablecer los servicios públicos al cien por ciento, servicios que en la actualidad se encuentran paralizados.

Principio de Imparcialidad.

Que la Subdirección General de Administración y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la adjudicación de los trabajos a la persona moral **CONSTRUCTORA SAAGOM, S.A. DE C.V.**, no tuvo voluntad de favorecer a ninguna de las partes que intervienen en el procedimiento de contratación, toda vez que no existen relaciones, personales, laborales, familiares o de otra índole con los servidores públicos encargados del proceso, asimismo no existe intereses de ninguna especie, por lo que el procedimiento se dio con la rigidez procedimental requerida.



Por último, fueron establecidos los mismos requisitos y condiciones a las empresas consultadas sin conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas en particular o prejuicios indebidos que afectarán la toma decisiones o el ejercicio de funciones de manera objetiva.

Principio de Honradez.

La Subdirección General de Administración y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y los servidores públicos adscritos a esta, dentro del presente procedimiento cumplió con el servicio que le es encomendado y se abstuvo de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicará abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; Asimismo utilizó los recursos asignados y las facultades que le han sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los elementos que resultaron afectados, sin intervenir en remozamientos o adecuaciones innecesarias que no se encontrarán contenidas dentro del dictamen estructural correspondiente, condictiendo con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, teniendo un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Principio de Transparencia.

Se tiene que la información de la presente contratación será ingresada al sistema de compras gubernamentales COMPRANET, ostentando el carácter de información pública que permita una efectiva rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones que se tienen conferidas, así como de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales de transparencia correspondientes, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso que en su caso se consideren y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia.

Por último se promueve la difusión de manera proactiva, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

VIII.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

Que con fecha 05 de octubre de 2017 la Dirección de Integración Presupuestal adscrita a la Subdirección General de Administración, otorgó el recurso para el presente ejercicio por un monto de \$12,485,081.65, más el impuesto al valor agregado, mediante oficio número DICEP-SP211

IX.- FUNDAMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE CONTRATACIÓN (ART. 32D CÓDIGO FISCAL FEDERAL).

El contrato de precios unitarios a tiempo determinado será formalizado con fecha 10 de octubre de 2017, fecha que el contratista adjudicado deberá presentar los requerimientos de contratación correspondientes, en apego a lo establecido en el artículo 45 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que a letra establece:

Artículo 45 BIS.- En los casos en que derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de esta Ley, con excepción de los trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios y una relación de insumos

que sirva de base o referencia de la ejecución de los trabajos y para la conformación de conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la dependencia o entidad podrá ordenar el inicio de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

La fecha determinada se da en congruencia con el comunicado institucional número SGA/009/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, emitido por el Subdirector General de Administración, con respecto a la reanudación de labores en el inmueble alterno ubicado en Plaza de la República, así como la operación de las áreas que el mismo resguarda y los requerimientos a llevar a cabo como son la tramitación de fianza de cumplimiento y los requerimientos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

X.- ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como titular del área responsable de la contratación y ejecución de los trabajos dictamina como procedente el procedimiento de contratación que se autoriza y la no celebración de la licitación pública, con base a lo establecido en el artículo 42 fracción II y los diversos que le regulan, así como lo señalado en la presente justificación.

XI.- LUGAR Y FECHA.

Ciudad de México a 05 de octubre de 2017.

ÁREA REQUIRENTE FACULTADA.

ÁREA CONTRATANTE

LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
REGISTRADO POR LA AUTORIDAD LOCAL.

ING. ARO. ALFREDO F. MEDIZABAL PIEDRAS
DRO. REG. 1412



ANEXO FOTOGRAFICO ÚNICO

5.- CONCLUSIONES:

D.R.O. 1412

De acuerdo a los cálculos estructurales consideramos que la estructura del edificio se comportó de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias y de acuerdo al sistema constructivo del propio edificio. Así también se comportó con menor rigidez del piso 4º al 6º Nivel, esto es por motivo que la fuerza del sismo fue absorbida principalmente en los primeros 3 niveles incluyendo el sótano trabajando la estructura de estos niveles correctamente

- I. El Edificio tuvo daños menores en muros de fachada norte, los cuales pueden ser reparables ya sea sellado con mortero epòxico o el material que a continuación les propondremos
- II. En cuanto al movimiento mayor en Nivel 4º y 5º el cuál fue normal de acuerdo a los parámetros que arroja el modelo y memoria de cálculo, se propone para dar unos grados de mayor rigidez y considerando con lo marcado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su Artículo 148 referente a el agotamiento de las estructuras, en específico a que cada sismo que resiste una estructura le resta 10 % de su capacidad de carga.

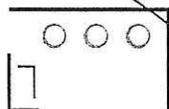
Se sugiere tensar con material a base de acero tubular de acuerdo al croquis anexo y poder cumplir con los Estados Límite de Resistencia y de Servicio. Aclarando que no es necesario y esta propuesta se deja a la determinación de la Dirección y Propietarios del Inmueble.

- III. Se propone aligerar plafones retirando plafón modular de yeso sustituyéndolo por el plafón modular de lana mineral (tipo Armstrong). Esta propuesta también se deja a la determinación de la Dirección y Propietarios del Inmueble.
- IV. Reubicación de equipos de aire acondicionado de pasillos a orillas revisando anclajes y soportaría.

Concluyendo El edificio puede funcionar como oficinas resguardando las áreas en las cuáles se encuentren en reparaciones.


ING. ARQ. ALFREDO F. MENDIZABAL PIEDRAS
D.R.O. 1412
REVISOR ESTRUCTURAL 0352

Av. Lindavista 251-503 Col. Lindavista
México D. F., Gustavo A. Madero. 07300



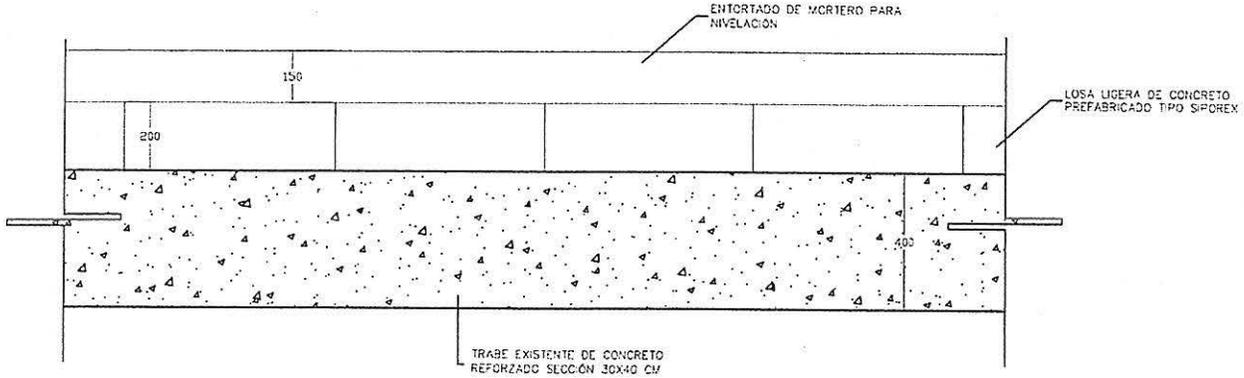
Tels. 5752 0309 5752 0809

57 52 0475 Fax. 5752 0309

Email: alfredo.mendizabal@grupodarmi.com

ING. ARQ. ALFREDO FEDERICO MENDIZABAL PIEDRAS

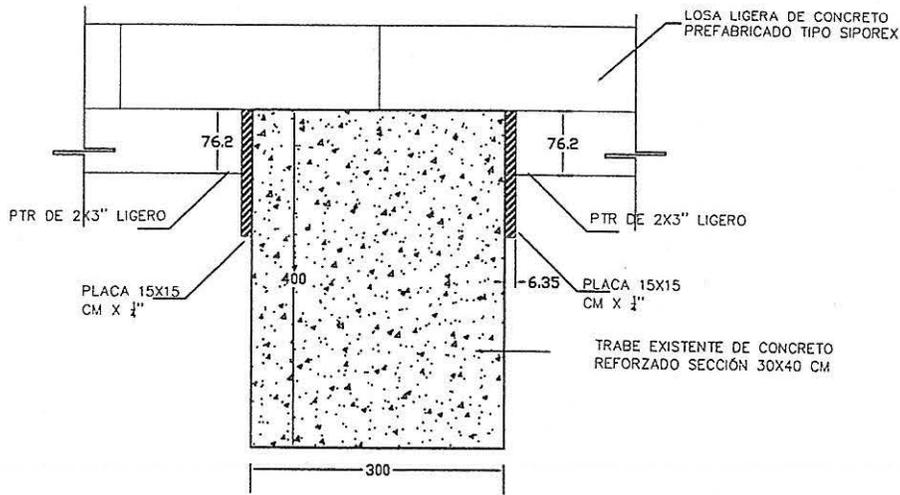
D.R.O. 1412



DETALLE 1

COMPOSICIÓN ESTRUCTURAL EXISTENTE DE TABLEROS DE ENTREPISO CON LOSA PREFABRICADA DE CONCRETO ALIGERADO

Figura 19. Detalle de losa de entrepiso existente

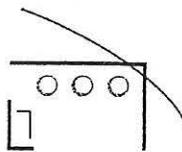


DETALLE 2

PROPUESTA DE REFUERZO DE TABLEROS EN ENTREPISO CON ESTRUCTURA METÁLICA

Figura 20. Detalle de refuerzo de tableros de losa de entrepiso existente

Av. Lindavista 251-503 Col. Lindavista
 México D. F., Gustavo A. Madero. 07300



Tels. 5752 0309 5752 0809

57 52 0475 Fax. 5752 0309

Email: alfredo.mendizabal@grupodarmi.com

DOF: 27/09/2017**DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.**

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número JGCDMX/MAM/095/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Sismo de magnitud 7.1 el 19 de septiembre de 2017, que afectó a las delegaciones de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco.

Que con oficio H00-DG/1300/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio número JGCDMX/MAM/095/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, que afectó a las delegaciones de Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México.

Que con fecha 21 de septiembre de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno de la Ciudad de México presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE SISMO DE MAGNITUD 7.1
OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a las delegaciones de Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México, por la ocurrencia de Sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

Usuario Ingresar [¿Olvidó su clave?](#)
[¿Olvidó su usuario?](#)

RSS

Buscar...



Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes



DOF: 27/09/2017

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número JGCDMX/MAM/095/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Sismo de magnitud 7.1 el 19 de septiembre de 2017, que afectó a las delegaciones de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco.

Que con oficio H00-DG/1300/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio número JGCDMX/MAM/095/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, que afectó a las delegaciones de Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México.

Que con fecha 21 de septiembre de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno de la Ciudad de México presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a las delegaciones de Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México, por la ocurrencia de Sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.

IMPRIMIR

CONSULTA POR FECHA

Sep ▼ 2017 ▼

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

- Crear Usuario
- Búsqueda Avanzada
- Novedades
- Top Notas
- Normas Oficiales
- Suscripción
- Quejas y Sugerencias
- Obtener Copia del DOF
- Publicaciones Relevantes
- Verificar Copia del DOF
- Enlaces Relevantes
- Contáctenos
- Filtros RSS
- Historia del Diario Oficial
- Estadísticas
- Vacantes en Gobierno
- Ex-trabajadores Migratorios

Translate this page

English ▼

La traducción es automática y puede contener errores o inconsistencias

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 26/10/2017

DOLAR	UDIS
19.0770	5.823919
TIE 28 DIAS 7.3836%	TIE 91 DIAS 7.4225%
TIE 182 DIAS 7.5473%	

Ver más

ENCUESTAS

¿Le gustó la nueva imagen de la página web del Diario Oficial